



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JHON FELIPE URREGO MEJÍA
Demandado: SOCIEDAD GESTORA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. "G'TIC S.A.S."
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00204-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve JHON FELIPE URREGO MEJÍA con cedula Nro. 1.017.133.566, en contra de la sociedad SOCIEDAD GESTORA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. "G'TIC S.A.S." con NIT. No. 901066988-3, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor JERSON ANDRÉS VALENCIA BEDOYA o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se le allegara copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 82 fijados en la Secretaría del Despacho el día 04 DE JUNIO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA